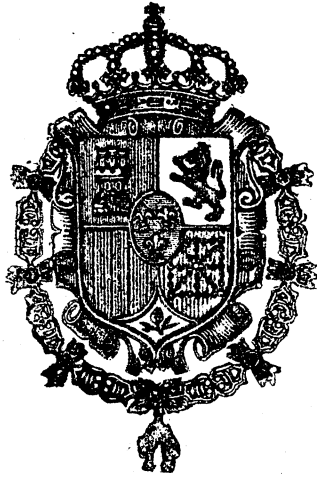


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Diputación provincial de Guadalajara ha acudido á este Ministerio en solicitud de que los reos varones de cualquiera edad, sentenciados á penas de prisión ó presidio correccionales por las Audiencias de Guadalajara y Sigüenza cumplan sus condenas en la cárcel celular de dicha capital en vez de ser destinados á este efecto á la Cárcel Modelo.

Construida recientemente la de Guadalajara en armonía con los adelantos de la arquitectura penal y conforme al sistema celular, que es el mismo de la de Madrid, ningún perjuicio se ha de irrogar á los sentenciados á penas de prisión ó presidio por aquellas Audiencias de lo criminal al cumplir sus condenas en dicho establecimiento carcelario; toda vez que en él han de estar sometidos á un régimen análogo al de la Cárcel Modelo.

Por otra parte, la permanencia en el correccional de Guadalajara de dichos sentenciados, haciendo innecesaria su traslación á esta Corte economizará al Estado los gastos de transporte por ferrocarril; simplificará este ramo del servicio, tanto en lo que se refiere al Ministerio de Gracia y Justicia, como en lo que afecta al de la Gobernación, y disminuirá en parte las ocasiones que contribuyen por desgracia á aumentar el contingente de las fugas de penados.

Los beneficios que se obtendrán con semejante reforma no se reducen ciertamente á los que quedan expuestos, sino que alcanzarán también al régimen de la Cárcel Modelo, porque limitado como no puede menos de serlo, el número de celdas destinadas en la misma á correccional, suele acontecer que el exceso de población penal hace indispensable en algunos casos ordenar traslaciones á otros establecimientos á fin de desahogar el de Madrid, al que afluyen los sentenciados por varias Audiencias á presidio ó prisión correccional, inconveniente que desaparecerá en parte tan pronto como en la Cárcel celular de Guadalajara puedan extinguirse por los reos varones sentenciados por las Audiencias de lo criminal de dicha capital y de Sigüenza las penas indicadas.

Desde el momento en que la Diputación provincial es la que solicita la reforma de que se trata, se está, á juicio del Ministro que suscribe, en el caso de obtener por este medio unos beneficios que no podrían lograrse fácilmente sin contar con el concurso y aquiescencia de dicha Corporación, la cual entiende desde luego que por el hecho de acceder á su solicitud no se le reconoce derecho alguno para solicitar en lo sucesivo el reintegro de las cantidades que hubiese pagado para la construcción de la Cárcel Modelo.

Por último, ninguna disposición de carácter legisla-

tivo se opone á la reforma solicitada, puesto que la ley de 8 de Julio de 1876, sólo trata de lo relativo á la construcción y al coste de la Cárcel Modelo y de la organización de la Junta inspectora y administrativa de las obras; por el contrario, en opinión del Ministro que suscribe, puede afirmarse que al ser dictada la disposición de que queda hecho mérito, tendrán en este punto una fiel y cumplida observancia el art. 115 del Código penal, y el 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1886, bastando al efecto modificar en parte el art. 1.º del de 14 de Agosto del año último.

Fundado en tales consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reos varones, cualquiera que fuese su edad, sentenciados á penas de prisión ó presidio correccional por las Audiencias de lo criminal de Guadalajara y Sigüenza cumplirán sus condenas en la cárcel celular de Guadalajara.

Art. 2.º Se deroga en este punto lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Agosto último, quedando subsistente en lo que se refiere á los sentenciados por las demás Audiencias comprendidas en el mismo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los depósitos mercantiles de tabacos nacionales creados por Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, no han correspondido á los laudables propósitos que les dieron origen. Los de Santander y Cádiz debieron hace ya tiempo suprimirse, porque sus productos han distado mucho de cubrir los gastos que originaban con arreglo á las condiciones de su instalación. El Gobierno, sin embargo, prefirió por de pronto suprimir en absoluto los gastos que el personal especial de estas oficinas ocasionaba, manteniendo sólo los de material y arriendo de locales, ensayando de este modo si el transcurso de algún tiempo traía el desarrollo de las operaciones de estos establecimientos y proporcionaba á nuestros puertos el aumento del tráfico. Los cinco años transcurridos desde la creación de tales depósitos era tiempo suficiente para que el desarrollo se iniciara y el Estado se viera libre de atender al déficit que ofrecen las cuentas de los mismos; pero no ha sido así, y ha quedado demostrado de un modo evidente que carecen de condiciones de desahogada existencia. No la tiene tampoco el depósito de Barcelona, pues si bien no ha

servido de gravamen al Tesoro ha sido porque su servicio fué contratado con la Sociedad general de los docks de aquella plaza; pero sus operaciones, que han sido reducidísimas, tampoco han demostrado la necesidad de su mantenimiento.

Por otra parte, cuanto con el consumo y tráfico del tabaco de todas clases se relaciona, ha venido á modificarse esencialmente desde que el Estado cedió en arriendo el monopolio del tabaco; porque la Sociedad arrendataria no sólo cuida de atender al consumo de los tabacos elaborados de Cuba y Puerto Rico, sino que introduce y expende también por su cuenta los de Filipinas. Atiende, pues, á varios de los fines á que los depósitos debieron responder, y como principal interesada hoy en cuanto al comercio de tabacos se refiere, cree necesaria, y así lo tiene pedido, la supresión de los depósitos.

Esta circunstancia, unida á la de que el Estado ningún beneficio reporta de la existencia de los mismos, y además el Gobierno viene obligado por el art. 18 del decreto de su creación á suprimirlos, siempre que no produzcan ingresos bastantes para cubrir sus gastos, determina la necesidad de acordar la supresión, aconsejada también por el informe que ha emitido sobre el asunto el Consejo de Estado en pleno.

La existencia de los Depósitos de comercio en Barcelona, Cádiz y Santander, ofrece medio adecuado para que el Tesoro sea aliviado desde luego de los gastos que ocasionan los de tabacos, pues á aquéllos pueden pasar como medida excepcional las existencias de éstos mientras corren los plazos marcados en el art. 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.

Por virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio González.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, me ha expuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidos los depósitos mercantiles de tabacos en rama y elaborados de producción nacional establecidos en los puertos de Barcelona, Cádiz y Santander por virtud de Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.

Art. 2.º Para llevar á efecto la supresión se llenarán las formalidades, se pasarán los avisos y se cumplirán los plazos señalados en el art. 9.º del Real decreto de creación.

Art. 3.º Las existencias que por cualquier concepto resulten en los mismos pasarán á los almacenes de los Depósitos de comercio existentes en las mismas localidades, y en ellos permanecerán durante el tiempo necesario para que queden cumplidos los plazos de que trata el art. 2.º, sin que durante este tiempo se exijan otros ni mayores derechos, que los que se establecieron para los depósitos de tabacos.

Art. 4.º Los contratos de arriendo de locales y prestación de servicios relacionados con éstos, serán rescindidos desde luego, si en ellos existe la cláusula que permita hacerlo en el caso de la supresión, denunciando sin dilación los que carezcan de ella.

Art. 5.º De los documentos, enseres y material de todo género que resulte existente en los depósitos de tabacos, se harán cargo bajo inventario los Administradores de las Aduanas respectivas.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido más de dos meses sin que el Alférez, tercer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. Francisco Sobredo Torres, se haya presentado en su destino desde que desapareció;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

De conformidad con lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 14 de Febrero último, ha tenido á bien aprobar que el expresado Oficial haya sido dado de baja definitiva en el Ejército por fin del citado mes como comprendido en el art. 156 del Código penal militar, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Respondiendo á la consulta que esa Dirección general se sirvió dirigir al Real Consejo de Sanidad, en vista de las exposiciones de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliación de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Dirección general del ramo, con fecha 27 de Octubre último, comunica á este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año próximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitado reclamaciones por individuos y Compañías dedicados á dicho tráfico, llegando algunos á pedir que se autorizase la matanza de las mencionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundados en que esta práctica no ha de ocasionar peligro á la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condiciones climatológicas de las mismas, por todo lo que, y con el objeto de garantizar los intereses de la salud pública, el referido Centro interesa el dictamen de este Cuerpo consultivo sobre si la época de matanza y elaboración de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que éstos acuerden lo que crean más conveniente, oyendo antes á la Juntas de Sanidad provinciales. Para evacuar esta consulta debidamente, la Sección la dividirá en dos partes, una relativa á la época durante la cual ha de ser permitida la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes en fresco, y otra al espacio de tiempo dentro del que ha de estar autorizada la occisión de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y la fabricación de embutidos.

Cuántas disposiciones de carácter general se han dictado sobre la matanza de reses de cerda, todas se refieren á la segunda parte, y sólo en la Real orden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fechas en que ha de empezar y concluir dicha operación para vender en fresco las carnes de las mencionadas reses.

Precedió á la Real orden de que se ha hecho mérito un dictamen de este Consejo formulado con motivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Cortes de Sarriá, en solicitud de que se ampliara el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde mediados de Septiembre hasta el 30 de Abril de cada año, siendo el plazo cuya ampliación se pedía desde 1.º de Noviembre á último de Febrero fija-

do en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere á la matanza del ganado de cerda para destinar sus carnes á la fabricación de embutidos y salazones.

En dicho dictamen, este Cuerpo consultivo manifestó que no había nada prevenido sobre el particular, estimando que debía ser potestativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de matar en todas las épocas del año las expresadas reses con el fin indicado, cuando así lo aconsejaran razones de higiene pública, oyendo antes á las Juntas municipales de Sanidad como concedoras de las condiciones climatológicas de las respectivas localidades.

Fundado en estas consideraciones y en lo informado por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, este Consejo propuso que en el mencionado pueblo se permitiese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde el 15 de Octubre á 15 de Abril.

La carne fresca de cerda no es el alimento más fácil de digerir, así que en el verano y en los países cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y también suele producir malos efectos en los que no se encuentran en este estado por lo que en las obras de Higiene se aconseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes en las épocas del calor, pero también hay otras sustancias alimenticias de difícil digestión, y sin embargo, no se prohíbe su venta, porque no es posible privar á cada cual de los alimentos que estimen, ya porque sean más de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo esto motivo para que sobre la elección de alimentos no se deba establecer ningún mandato, sino dejando al gusto del consumidor y á los consejos de la higiene privada.

En muchos pueblos situados en diferentes latitudes de la Península se come carne fresca de cerda todo el año, sin que esta práctica haya producido trastornos dignos de llamar la atención en la salud de sus habitantes, así que en ellos no estaría justificada la restricción de la libertad que disfrutaban sobre este particular, si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Sección á los Gobernadores civiles á quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sino que entiende que estas son atribuciones de los Ayuntamientos, que son los que están obligados á dictar todas las medidas que se refieran á la higiene de sus respectivas localidades, según se determina en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y como lo comprendió el Municipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de los morunos ó carneros enteros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar la carne de éstas á la salazón.

El mayor inconveniente que ofrece la occisión de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se empleen para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimulará á las Autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de evitar esta infracción castigando con severidad á los que la cometan.

Respecto á la segunda parte, ó sea la que se refiere á la matanza de cerdos para la fabricación de embutidos y salazón de sus carnes, la Sección reproduce cuanto este Cuerpo consultivo ha manifestado sobre el particular en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883 ya citada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la Colegiata y Claustro de Santillana, Santander;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declara-

rada monumento nacional la referida Colegiata y Claustro, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORMES QUE SE CITAN

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia, cumpliendo el encargo de V. E. de fecha 7 de Enero último, se ha enterado de la comunicación del Ayuntamiento de la villa de Santillana, en la provincia de Santander, en solicitud de que el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento declare monumento nacional la Iglesia y Claustro de dicha villa, sobre cuya solicitud pide V. E. informe á esta Academia, que tiene el honor de evacuarlo de este modo:

La Iglesia y Claustro mencionados pertenecen al estilo románico del siglo XII, y son de notar en su parte exterior los pintorescos ábsides y muros antiguos, sus ventanas, canchillos y restos de filetes con labores. Sobresale la fachada, compuesta de un sólo arco de ingreso, en cuyas enjuntas, así como por encima del mismo arco, se ven colocadas en imponentes interesantes esculturas de la época, presidiendo la imagen del Salvador dentro de la aureola.

Consta la Iglesia de tres naves, con crucero y ábsides, acomodándose en su construcción y estructura al tipo general, y ofreciendo notable riqueza de capitales historiados. Merece recordarse con elogio el retablo del altar mayor, con buenas tallas y pinturas de fines del siglo XV, si bien es cierto que ha sufrido las injurias de modernas restauraciones. Queda sirviendo de frontal una hermosa placa de piedra con cuatro figuras de relieve, procedente de la primitiva obra del siglo XII, la cual presenta señaladas analogías con otros dos fragmentos que se ven arrinconados en el Claustro, así como la pila bautismal, decorada con el asunto de Daniel y los leones.

Completa los restos antiguos de la Iglesia el sepulcro llamado de Santa Juliana, cuya figura, á juzgar por el traje, parece de la primera mitad del siglo XIII, una inscripción bastante curiosa y otra urna sepulcral con adornos relevados.

El Claustro supera en interés á las demás partes del edificio por su cantidad numerosa de capiteles tallados, en los cuales se destacan en alto relieve multitud de figuras y primorosos trabajos de lacería.

Alternan en ellos los asuntos religiosos y profanos, y alguno hay tan notable que acaso sea ejemplar único, porque sin traspasar el tamaño del capitel, ofrece las principales escenas del Juicio final.

Solamente se conservan del Claustro los lados del Sur, Oeste y parte del del Norte. Se utiliza el espacio central para enterramiento del pueblo, costumbre opuesta á toda ley y que debiera prohibirse en absoluto. De aquí resulta, además, que con el movimiento frecuente de tierras, toda la fábrica amenaza ruina, y es indispensable su reparación inmediata. Las razones que anteceden justifican sobradamente la conveniencia de que se declare monumento nacional la parroquia de Santillana, y la Academia opina debe aconsejar al Gobierno que se sirva declararlo oficialmente para salvar de la ruina segura á este edificio, que representa una página gloriosa de nuestra historia del Arte.

Lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: Enterada esta Real Academia de que esa Dirección general de su digno cargo desea ser informada sobre la importancia de la Iglesia Colegiata de la villa de Santillana, considerada bajo su aspecto histórico, expondrá á V. I. lo que estime suficiente á demostrar que no carece de títulos al respeto de los que saben apreciar las memorias de la antigua Iglesia de España, si bien su mérito más aparente es el que se deriva de su carácter artístico.

Por varios instrumentos de donaciones que comprende el *Libro de regla* de esta famosa Colegiata, y que han publicado en sumarias noticias modernos escritores, consta que en el siglo IX, reinando Ramiro I en León, existía ya con sus abades y regulares el monasterio de Santa Juliana, ó Santa Illana, en la villa de Planes. Ni aun en el siglo X sonaba Santa Illana más que como advocación religiosa, y la población que llamamos hoy Santillana, villa de Planes era todavía. Supone el P. Flórez que las santas reliquias de la gloriosa mártir de Nicomedia vinieron á España en el sexto siglo; pero de la época en que se fundara el santuario, consagrado á su culto en la costa cántabra, no hay memoria cierta. El templo que actualmente vemos es románico, del siglo XII probablemente, á juzgar por su disposición y por el decorado arquitectónico de todo lo que es en él construcción primitiva. El sepulcro de la santa patrona, puesto en el centro de la iglesia, en el cual se ve toscamente esculpida su efigie, apenas revela más moderna fecha. No se contiene en él, según dicen, parte alguna del despojo mortal de Santa Juliana: la veneranda reliquia fué trasladada al lado del Evangelio del presbiterio por el célebre Obispo de Burgos D. Alonso de Cartagena.

Una tradición desprovista de sólido fundamento, cuenta que fué fundadora de la Colegiata de Santillana cierta Infanta de Asturias, llamada Fronilda; pero el sagaz autor de la *España sagrada* reduce á sus verdaderas proporciones la parte subsistente de tal tradición, y negando la existencia de la Princesa Fronilda, á la luz de las escrituras de Santillana evoca la persona de una ilustre dama de aquel nombre, que hizo al monasterio grandes beneficios. A ésta pertenece quizá el otro sepulcro, sin bulto yacente, levantado sobre dos leoncillos, según uso muy frecuente en el siglo XIII, que se ve adosado al muro de la nave de Mediodía.

El altar que ocupa la capilla mayor presenta en su frente una urna sepulcral de piedra, no completa, que da lugar á conjeturas. Vense en ella cuatro figuras de Apóstoles que, apareados de dos en dos en las actitudes, inducen á creer que ocuparon las extremidades de un lujoso enterramiento, cuya decoración se completaba con otras figuras. El elegante escritor montañés, que con el seudónimo de *Juan García* dedicó en su libro *Costas y montañas* un capítulo á Santillana, creyó ver dicho complemento en unos trozos de escultura arrinconados en el Claustro, en que se representa á Nuestra Señora con el Niño en brazos y á Santa Juliana con el legendario dragón que le presta la iconografía cristiana de la Edad Media, y se pregunta si sería la urna que hoy sirve de altar, el sepulcro de la Santa. La suposición no es inverosímil; pero en tal caso, sería un sepulcro mayor y más honroso que el otro, tosco y mucho más antiguo que ocupa el centro de la nave principal, y el segundo y noble sepulcro, labrado quizá cuando en el siglo XV se ejecutaba el precioso retablo gótico que adorna el altar, desapareciera bajo el imperio del mal gusto á fines del siglo XVII ó principios del XVIII, en que se fabricó el rico y pésimo frontal de plata repujada que hoy cubre el de piedra.

Del arruinado Claustro románico, desde tiempo inmemorial cementerio, anejo al templo, no es esta Academia la que con artísticas consideraciones puede encarecer el inmenso interés; sólo es propio de nuestro instituto el consignar con pena que á la sombra de aquellas desquiciadas arquerías, y más que protegidos, amenazados por el inevitable y próximo hundimiento de los alfarjes, yacen allí en sus viejos y descantillados ataúdes de piedra los progenitores de muchos hijos ilustres de Santillana, Calderones y Velardes, Villas, Polanco y Barredas.

Cuando Alfonso VIII, al comenzar el siglo XIII, dió fueros á esta villa, la entregó en señorío al Abad de Santillana, y este señorío perseveró hasta los días del vencedor del Salado, en los cuales, mientras preparaba su grande empresa contra el moro de Granada, expidió desde Sevilla una Real ejecutoria al Abad para que dejase de cobrar el *yantar* que por señorío le era debido, y mandó que se entregase á su Adelantado mayor de Castilla. De aquí vino á la casa del Infantado el señorío de Santillana, convertido luego en Marquesado; y acerca de la prepotencia con que ejercitaron los representantes de tan ilustre casa unos derechos medio cedidos y medio usurpados, trae el ameno Juan García, tomada de cierto ruidoso *pleito de los valles*, la siguiente narración, que rebosa en lo que hoy llamamos color local:

«Vido (dice un testigo), que siendo Alcalde de Santillana (puesto por Gómez Arias, Corregidor del Rey), Juan Pérez de Piñera, porque había dado algunos mandamientos para emplaçar y prender algunos vasallos del almirante (D. Diego Hurtado de Mendoza) y Doña Leonor, yr el dicho almirante á Santillana y entrar en casa del dicho Juan Pérez, alcalde, y tomarlo y quererlo echar por las varandas á bajo, llamándole villano, ruyn; que quien le mandava meter en su jurisdicción. E que todavía le échara por las varandas abaxo: salvo por ciertas personas que ende estaban. E que vió el dicho almirante dar al dicho alcalde con el puño y mangana de la daga quatro ó cinco golpes buenos y bien dados en la cara: fasta que prometió y juró no entrometerse á juzgar entre los vasallos del dicho almirante. Y que oyó decir á personas que nombra, que Garcilaso, padre de Doña Leonor, avia ido á Santillana á prender á Juan Tacon, porque diz que se avia entrometido á conocer de pleitos entre vasallos del dicho Garcilaso, y que lo prendiera y lo fiziera degollar en la plaza de la dicha villa.»

El terrible D. Diego Hurtado de Mendoza, dice Juan García, no trataba con mayores miramientos al propio corregidor real, porque otro testigo cuenta «como estando en Santillana asentado á juicio, el dicho almirante le avia dado ciertos palos porque avia entrado á corregir en sus valles. Y oyó decir á dicho almirante, que si supiese que el dicho Gomez Arias entrava otra vez á corregir en los dichos sus valles, que le faría matar por ello.... y que el dicho corregidor non osava andar fuera de su posada, antes dice que estaba abscondido en casa del herrero de Valles, donde el dicho corregidor posava, que es en la dicha Santillana.»

D. Iñigo López de Mendoza, que obtuvo del Rey Don Juan II el título de Marqués de Santillana, tuvo maña bastante para conseguir que los rebeldes montañeses le reconocieran por Señor, deponiéndole las armas y besándole pie y mano; y para quitar nuevos pretextos á los inquietos, que preferían sin duda la férula de los Abades á la suya, se hizo expedir dos Reales cédulas que le volvían á conferir el Señorío con todas sus rentas y jurisdicciones. En cuanto á los Abades, su poder quedaba del todo anulado; y sin embargo, para que no volvieran nunca á retoñar sus añejas pretensiones, tan favorable se mostró la suerte á la casa de los Mendozas, que la dignidad abacial vino á refundirse en ellos por espacio de más de un siglo, facilitándose de esta suerte un convenio, que se celebró en Guadalajara á principios del siglo XVI entre D. Iñigo López de Mendoza, el Marqués de los

Proverbios, según le nombraban los montañeses, y el Abad D. Martín de Mendoza, merced al cual desaparecieron hasta los menores vestigios del antiguo Señorío.

A juicio de la Academia, todos estos recuerdos históricos justifican suficientemente la petición de la Comisión de monumentos de Santander de que la Colegiata de Santillana sea declarada monumento nacional, y de que se atienda á su reparación—la de su Claustro principalmente—con la urgencia que su inminente ruina reclama.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por los alumnos del quinto grupo de la Facultad de Medicina, sujetos al plan de estudios de 13 de Agosto de 1880, solicitando dispensa del curso de Francés y curso de Alemán que exige la quinta de las disposiciones generales del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 á los que aspiren á la Licenciatura desde 1.º de Junio de 1890 en adelante:

Considerando que con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, los alumnos de la Facultad de Medicina no tenían obligación de probar el conocimiento de las lenguas francesa y alemana para obtener el título de Licenciado en aquella Facultad:

Considerando que la primera de las disposiciones generales del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 respetó á los alumnos que comenzaron sus estudios por el plan de 13 de Agosto de 1880 el derecho á continuarlos con sujeción al mismo:

Considerando que al determinar la quinta de las disposiciones generales del mencionado Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 que los alumnos que se licencien en la Facultad de Medicina desde 1.º de Junio de 1890 han de acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana, no ha podido referirse á los ya matriculados con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, sin ponerse en contradicción con el terminante precepto de la disposición primera de no dar efecto retroactivo al nuevo plan de estudios:

Considerando que el plan de 13 de Agosto de 1880 estuvo vigente hasta el curso de 1886 á 87, y por tanto, pudieron comenzar y comenzaron por él sus estudios todos los matriculados en el curso de 1885 á 86, los cuales, aun sin obtener nota de suspenso en ninguna asignatura, no pueden terminarlos hasta finalizar el curso de 1890 á 1891:

Considerando que el exigir á los que hasta entonces se licencien en la Facultad de Medicina la aprobación de las lenguas francesa y alemana sería lo mismo que declarar la retroactividad que no ha querido establecer la misma disposición, como así expresamente lo declara, y que haría además de distinta condición á los alumnos regidos por el plan de 1880, según que aspirasen al grado antes ó después de 1.º de Junio de 1890:

Considerando que el Ministro de Fomento quedó autorizado por la disposición general sexta del mencionado Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 para resolver las dudas que pudiesen surgir en la aplicación del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que la disposición general quinta del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 no es aplicable á los alumnos de la Facultad de Medicina que al publicarse éste se hallasen matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, los cuales pueden continuar rigiéndose por el mismo, durante el período de la Licenciatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona las cátedras de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por oposición, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y con sujeción al reglamento general de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO Y PRIMEROS DÍAS DEL ABRIL, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

14 Marzo. Real orden trasladando al Gobernador general de Filipinas una Real orden del Ministro de Marina sobre el mal estado de la ría y puerto de Ilo-Ilo, y previniéndole que remita á la mayor brevedad el proyecto de mejora de dicho puerto, y recordándole la Real orden de 12 de Noviembre de 1884, relativa á constitución de las Juntas de obras de los puertos de Ilo-Ilo y Cebú, y llamando la atención de la Inspección general de Obras públicas para que proceda con más actividad en los asuntos de su incumbencia.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico una instancia del Presidente del Consejo de administración de la Compañía de ferrocarriles de dicha isla, sobre autorización para emplear traviesas metálicas en la construcción de estas líneas, para que la informe, oyendo á la Jefatura de Obras públicas de la expresada isla.

Idem id. Idem desaprobando la autorización concedida por el Gobernador general de Filipinas para la construcción de un pontón de siete metros de luz para el pueblo de los Ángeles, de la provincia de Pampanga, y su gasto con cargo al presupuesto del próximo ejercicio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas, disponiendo: primero, que la aprobación del proyecto de una obra pública no lleva consigo la aprobación para la ejecución de la misma y la del gasto correspondiente si explícitamente no se declara así al aprobarse el proyecto; segundo, que para que pueda autorizarse la ejecución de la obra y el gasto correspondiente, es requisito indispensable que haya crédito consignado en los presupuestos vigentes para dicha atención y que del mismo exista cantidad disponible para hacer frente á las obligaciones que dentro del año económico habría de representar la ejecución inmediata de dicha obra; tercero, que bajo ningún concepto procede que aquel Gobernador general autorice la ejecución de obra pública alguna, ni el gasto correspondiente, cuando no exista crédito en presupuesto para la misma, ó cuando el consignado y disponible resulte insuficiente para satisfacer las obligaciones que la ejecución de dicha obra representa, y cuarto, que no apareciendo en el caso actual que exista crédito disponible para la ejecución de la obra del puente de Taboada en Cebú, se devuelva el expediente remitido por aquella superior Autoridad, previniendo que para la resolución definitiva del mismo y de los análogos que puedan ocurrir se atenga á las prescripciones antes indicadas.

15 id. Idem denegando el canje de billetes hipotecarios inutilizados en parte por el fuego.

Idem id. Idem disponiendo el anticipo de 60 pesetas 40 céntimos para satisfacer la cuenta de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á la isla de Cuba.

16 id. Idem disponiendo que se devuelva por la Dirección de la Deuda pública á D. Francisco Lastres la fianza de 100.000 pesetas, que constituyó autorizada, á fin de optar al concurso para el establecimiento del Banco Español de Puerto Rico.

Idem id. Idem disponiendo se proceda á la devolución de las 500.000 pesetas que en concepto de fianza tenían depositadas en la Tesorería de Puerto Rico los concesionarios del Banco Español.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de un ejemplar de la obra en tres tomos de Heriberto Spenser, titulada *El Universo social*.

Idem id. Idem id. la de cuatro ejemplares de la obra de Ernesto Hackel, titulada *Morfología general de los organismos*.

Idem id. Idem id. la de 10 ejemplares de la obra de Medoro Saviris, titulada *Tisis del corazón*.

Idem id. Idem id. la de dos ejemplares de la obra en tres tomos titulada *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos*, adicionadas por el Teniente General D. Mariano Socias.

Idem id. Idem id. la de tres ejemplares de la obra en cuatro tomos del Teniente General D. Mariano Socias, titulada *Instrucción general para el detall y la contabilidad del Ejército y la Armada*.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico dos instancias promovidas por D. Enrique

(1) Véase la GACETA de ayer.

Bustamante y Giner, en solicitud de que se le conceda la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de la isla, que ha sido reciente é interinamente provista, á fin de que dicha superior Autoridad las tenga en cuenta en el caso de que el expresado cargo quede de nuevo vacante, sin perjuicio de solicitarlo el interesado, según proceda, cuando se trate de proveerla de una manera definitiva previas las formalidades que se establezcan.

Idem id. Idem concediendo á los Sres. Bueno y Compañía, la autorización solicitada para modificar un muelle en la ensenada de Manatí del puerto de Guanama de la isla de Cuba, y previniendo al Gobernador general que en lo sucesivo, y para expedientes análogos que deban ser resueltos por este Ministerio, cuide remitir los proyectos de las obras y copia de los expedientes completos.

Idem id. Idem disponiendo que se proceda á la enagenación de los terrenos ocupados por el tranvía de Ponce á su playa, y reiterando al Gobernador general de Puerto Rico el cumplimiento de las demás prescripciones de la Real orden de 28 de Junio de 1887, relativa á este asunto.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba los dos ejemplares de la liquidación de las obras del lazareto del Mariel, en esta isla, para que las rehaga, completándolas con estricta sujeción al formulario vigente y al informe emitido por la Junta consultiva de Caminos, del cual se le remite copia.

Idem id. Idem declarando aplicable al reglamento de indemnizaciones del personal de Obras públicas de Puerto Rico las aclaraciones hechas en los dos últimos apartados del caso 3.º del art. 2.º del reglamento de 6 de Diciembre de 1881, vigente en la isla de Cuba sobre abonos de las mismas.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba los dos ejemplares del proyecto relativo á las bases y condiciones para la adquisición de un tren de limpia para el puerto de la Habana, á fin de que se reforma en los términos expresados en el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, del que se le remite copia.

18 Marzo. Idem autorizando á la Contaduría de la Deuda de Cuba para poner en vigor las instrucciones y plan de contabilidad redactado para su servicio, y haciendo algunas observaciones respecto á balance y es-

tado de operaciones de la Deuda hasta fin de Junio de 1888, acerca de los cuales exigen nuevos datos.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas justificantes de haber ingresado en la Caja de inútiles los 7.650 pesos reservados para las atenciones de Abril á Diciembre de 1887.

Idem id. Idem disponiendo cese D. Trinitario Ruiz y Valarino en el cargo de Comisionado especial de este Ministerio en la Exposición universal de Barcelona.

Idem id. Idem disponiendo que D. Manuel Creus y D. Agustín Milá cese respectivamente en los cargos de Agregado y Escribiente de la Comisión especial de este Ministerio en la Exposición universal de Barcelona.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba, con destino á la Escuela de Dibujo y Escultura de la Habana, un ejemplar de la obra titulada *Frescos de Goya en San Antonio de la Florida*.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico otro ejemplar de la misma obra con destino á la Biblioteca que estime más conveniente.

Idem id. Idem id. otro ejemplar de la misma obra al Gobernador general de Filipinas con destino á la Escuela de Dibujo y Pintura de Manila.

Idem id. Idem significando al Ministerio de Estado, para la Encomienda ordinaria de Isabel la Católica, á D. Vicente Martín Cuesta.

Idem id. Idem subsanando el error padecido en el nombre de D. Mariano Sarmiento de la Cruz.

Idem id. Idem concediendo pasaje para Cuba, en compañía de un hijo menor, á Doña Angela Betancour y Pérez.

19 id. Idem manifestando al Ministro de Estado que no procede acceder á lo solicitado por varios españoles emigrados en Argel, que pretenden ser transportados á Filipinas.

20 id. Idem disponiendo la adquisición de 20 ejemplares del tomo IV de la obra de D. Emilio Castelar, titulada *Galería Histórica de Mujeres célebres*.

21 id. Idem al Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba remitiendo factura y relación detallada de los efectos timbrados elaborados con destino á dicha isla.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba remitiéndole factura y relación detallada de los efectos timbrados mandados elaborar con destino á dicha isla.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto

Rico id. id. y id. id. de los id. id. id. con destino á dicha isla.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas idem id. id. id. al id. Archipiélago.

22 id. Idem decreto nombrando Racionero de la Metropolitana de Santiago de Cuba á D. Tomás Suárez y Basanto.

Idem id. Idem significando al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino que con arreglo á los artículos 4.º y 7.º de los Reales decretos de 12 de Agosto de 1887 y 26 de Octubre de 1888, es de su exclusiva competencia ordenar la traslación de todos los documentos que constituían el suprimido Tribunal de las islas Filipinas.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación de los anticipos hechos en el mes de Febrero último por el Tesoro de la Península á las Cajas de la isla.

Idem id. Idem interesando el anticipo de 2.376,26 para la elaboración de efectos timbrados con destino á Filipinas.

Idem id. Idem acordando el anticipo de 1.321,32 para conducción de efectos timbrados á la isla de Cuba.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico relación de los anticipos hechos por el Tesoro de la Península en Febrero último á las Cajas de la isla.

Idem id. Idem remitiendo igual relación al Gobernador general de Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de 20 ejemplares del tomo V de la obra de D. Emilio Castelar titulada *Galería Histórica de Mujeres célebres*.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación de los anticipos hechos en el mes de Febrero último por el Tesoro de la Península á las Cajas de dicha isla.

23 id. Idem denegando la ampliación de un crédito al artículo 1.º, cap. 13, sección 7.ª del presupuesto corriente de la isla de Cuba para pago de obras en el puente de Cienfuegos.

Idem id. Idem trasladando al Gobernador general de Cuba otra de 24 de Diciembre último que ordenaba la remisión del expediente de crédito para satisfacer atenciones de personal y material del protectorado de la isla de Pinos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	13 Abril 1889.		6 Abril 1889.		PASIVO	13 Abril 1889.		6 Abril 1889.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Caja.....	264.945.292 ⁰⁷		265.387.766 ⁹⁰		Capital.....	150.000.000		150.000.000		
Casa de Moneda....	2.964.777 ³⁷		5.951.418 ³³		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000		
	5.036.343 ⁸⁴		5.036.343 ⁸⁴		Ganancias y pérdidas....	10.463.132 ³¹		10.376.064 ³²		
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	15.634.085		15.585.000		Realizadas.....	789.027 ⁸²		692.861 ⁵⁴		
	25.521.529 ⁸⁴		26.009.359 ⁹⁰		No realizadas.....	725.677.175		722.045.650		
Efectivo en poder de conductores.....	1.006.300		1.500.000		Billetes en circulación.....	362.428.430 ⁶⁹		360.972.459 ³⁰		
Cartera.....	315.108.328 ¹²		319.469.888 ⁹⁷		Cuentas corrientes.....	60.388.657 ⁷¹		60.337.373		
	Descuentos.....	149.545.560 ²²		152.100.260 ¹⁴		Depósitos en efectivo.....	4.481.281 ⁷⁰		4.489.031 ⁷⁰	
	Préstamos.....	170.325.108 ⁸⁴		171.289.936 ⁴⁷		Dividendos.....	735.334 ³⁸		735.334 ³⁸	
	Deuda amortizable al 4 por 100..	460.845.770 ²⁶		460.845.770 ²⁶		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
	Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.917.355		6.378.880	
Letras del Tesoro.....	158.280.000		158.280.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.891.918 ⁹⁰		2.305.121 ¹¹		
Otros conceptos.....	8.184.969 ⁵²		7.700.279 ⁷⁷		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	303.310 ⁹³		314.657 ⁵⁸		
Bienes inmuebles.....	14.685.997 ¹²		14.491.604 ¹⁰		Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....			4.470.982 ⁴²		
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	78.455.002 ⁴⁷		59.473.973 ³⁰		Diversos.....	49.502.775 ⁵¹		47.867.583 ⁵⁹		
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	670.850 ⁹⁹		»							
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1889.....	152.946 ⁰⁶		26.140 ⁷²							
Diversos.....	20.053.846 ³⁵		30.038.145 ²¹							
	1.388.578.399 ⁹⁵		1.385.985.998 ⁹⁴			1.388.578.399 ⁹⁵		1.385.985.998 ⁹⁴		

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	13 Abril 1889.		6 Abril 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.572.573 ⁶¹		66.454.659 ⁹⁶	
Plata.....	9.856.260 ³⁸		9.856.260 ³⁸	
	183.541.624 ⁹⁹		183.703.962 ⁰⁶	
Bronce.....	4.974.833 ⁰⁹		5.372.884 ⁵⁰	
	264.945.292 ⁰⁷		265.387.766 ⁹⁰	

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Dirección general de Contribuciones.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Ministerio.—Secretaría.—Delegación de Hacienda de Huelva.	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem.—Idem de Teruel.....	Idem.....	750	»	»	
Idem.—Idem.—Idem de Salamanca.....	Idem.....	750	»	»	
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—					
Administración de Impuestos y Propiedades de Huesca.—					
Sección de Propiedades.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Madrid.—Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Almería.—Idem.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Palencia.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Guadalajara.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Dirección general.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Castellón.....	Ordenanza.....	625	»	»	
					Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.
Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de Lérida.—Sección de Impuestos.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Burgos.—Idem.....	Idem.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Dirección general de Impuestos.....	Idem.....	1.000	»	»	
Lotería de primera clase, núm. 8, de Sevilla.....	Administrador.....	Premio.	»	33.600	
Idem de primera, núm. 15, de Antequera (Málaga).....	Idem.....	Idem.	»	3.400	
Idem de segunda, núm. 59, de Tetuán (Madrid).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	
Idem de segunda, núm. 15, de San Sebastián (Guipúzcoa).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	
Idem de primera, núm. 8, de San Sebastián (Guipúzcoa).....	Idem.....	Idem.	»	8.300	
Idem de primera, núm. 39, de Sarriá (Barcelona).....	Idem.....	Idem.	»	6.600	
Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística de Canarias.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Idem.—Administración de Contribuciones de Valladolid.....	Idem.....	1.500	»	»	
Administración de Contribuciones de Salamanca.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Aduana de Badajoz.....	Marchamador pesador.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de Toledo.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.....	Idem.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Avila.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Aduana de Barcelona.....	Escribiente undécimo.....	750	»	»	
Administración de Contribuciones de Oviedo.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Huesca.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Administración de Impuestos y Propiedades de Málaga.—Sección de Impuestos.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Administración de Contribuciones de Segovia.—Sección de Estadística.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Coruña.....	Idem.....	1.500	»	»	
Administración de Contribuciones de Segovia.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de Lérida.....	Idem.....	1.250	»	»	
	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Baleares.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Dirección general de Contribuciones.....	Idem.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Madrid.....	Idem.....	1.000	»	»	
Intervención general.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	750	»	»	
Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Intervención general.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	750	»	»	
Intervención de Hacienda de Orense.....	Portero.....	750	»	»	
Aduana de Barcelona.....	Escribiente noveno.....	750	»	»	
Idem de Irún.....	Idem décimo.....	885	»	»	
Dirección general del Tesoro público.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
En el Ministerio.....	Oficial quinto, escribiente segundo.....	1.500	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía. Buena conducta y saber leer y escribir. Instrucción primaria con buena letra y ortografía. Instrucción primaria é intachable conducta. Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco; acreditar buena conducta y no haber sido procesado; saber leer y escribir perfectamente. Se advierte á los solicitantes que sus nombramientos habrán de hacerse con el carácter de provisionales, por exigirlo así el art. 119 del reglamento del Cuerpo, no pudiendo serlo definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso, en cuyo período de tiempo los Gobernadores informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Gobierno civil de Córdoba.....	Portero cuarto.....	1.250	»	»	
Delegación especial del Gobierno en Cartagena.....	Aspirante.....	1.250	»	»	
Gobierno civil de Badajoz.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Córdoba.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Granada.—Cuerpo de Vigilancia.....	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	
Idem de Orense.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Santander.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Segovia.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Valencia.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Sevilla.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Ramo de Vigilancia de Ciudad Real.—Destino en Alcázar.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Cáceres.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Lérida.—Destino en Seo de Urgel.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Barcelona.....	Agente.....	1.000	»	»	
Idem de Málaga.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Oviedo.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Pontevedra.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Tarragona.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Alicante.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Segovia.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Zamora.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	750	»	»	
MINISTERIO DE ULTRAMAR					
Secretaría.....	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
	Idem.....	1.250	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES					
Cárcel de Cabra.....	Director.....	730	»	»	Examen de lectura, escritura, gramática y nociones de aritmética ante un tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
Idem de Orceira.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	Llavero.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
Correccional de Almadén.....	Vigilante.....	875	»	»	
Idem de Pamplona.....	Idem.....	875	»	»	
Idem de Vélez Málaga.....	Idega.....	750	»	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA					
Parque de Cartagena.....	Auxiliar de oficinas.....	1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.	»	Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Fábrica de Trubia.....	Idem de almacenes.....	1.000		»	
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS					
Comandancia de Cádiz (Comandancia general de Andalucía).	Escribiente de cuarta clase.....	912'50	»	»	Examen ó prueba práctica de aptitud ante el Tribunal que designe el Comandante general Subinspector del Cuerpo en el distrito donde se encuentre el aspirante.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA					
Comisión provincial de Sevilla.—Consejo de Agricultura....	Ordenanza.....	180	»	»	1.º Saber leer y escribir correctamente al dictado. 2.º Contabilidad por partida doble y sencilla y la especial administrativa de los felatos de matanza. 3.º Conocimientos de las disposiciones generales relativas á los mataderos públicos y de las particulares á los de Sevilla. 4.º Conocimiento de hierros, pelos y señales de las ganaderías de la región andaluza. 5.º Aptitud probada en la práctica para la reseña de reses vacunas, lanares y cabrias.
Ayuntamiento de Sevilla.—Matadero de reses vacunas.....	Fiel de registro, escribiente.....	1.388	»	»	
Idem.—Idem.....	Aprendiz de matarife.....	456'25	»	»	
	Idem.—Tenencias de Alcalde.....	Escribiente temporero.....	1.277'50	»	
Ayuntamiento de Sevilla.....	Guardia municipal de la 1.ª compañía.	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	Idem de la 2.ª idem.....	821'25	»	»
Gobierno civil de Huelva.....	Idem.....	821'25	»	»	
	Portero.....	825	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN					
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guarda del rondin.....	912'50	»	»	1.º No exceder de cuarenta y cinco años de edad. 2.º Acreditar buena conducta moral y ser de salud sana y robusta, sin ningún impedimento físico. 3.º No haber sido encausado por defraudación ni por otro delito; no estar sujeto á la vigilancia de la Autoridad ni haber sido separado del Cuerpo de consumos ú otro análogo. 4.º No tener en el término municipal establecimiento, tienda ni tráfico de especies de consumos de su propiedad ni la de sus parientes. 5.º Saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética. 6.º Será requisito indispensable el haber servido en el Ejército con buenas notas. Además, en igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Zaragoza, y entre los que no lo sean se tendrá en cuenta el mayor tiempo de vecindad en la misma. (Véase la nota número 1.)
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
	Idem.....	912'50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES					
Ayuntamiento de Palma.....	Guardia municipal.....	900	»	»	Acreditar la suficiencia mediante examen ante Tribunal constituido por el Alcalde, Regidor, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS					
Ayuntamiento de Cornudillo.....	Secretario.....	250	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA					
Gobierno civil de Madrid.—Inspecciones de Vigilancia.....	Agente de segunda.....	1.000	»	»	Han de justificar, durante tres meses de interinidad, que reúnen la aptitud, moralidad y demás que determina el reglamento del Cuerpo.
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	Interventor de tercera.....	1.500	»	»	Examen de conocimientos superiores á la instrucción primaria, contabilidad y disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de Consumos.
Idem.—Delegación de Incendios.....	Aspirante segundo.....	1.250	»	»	Examen de conocimientos superiores á la instrucción primaria, contabilidad, extracto y tramitación de expedientes.
Idem.—Ramo de Incendios.....	Bombero núm. 65.....	995	Premio.	»	De veinte á cuarenta años; estatura cinco piés lo menos; robustez y agilidad para el trabajo, saber leer y escribir y ser ó haber sido oficial de carpintero ó albañil; examen profesional. (Art. 2.º del reglamento del Cuerpo.)
	Idem núm. 10.....	995	Premio.	»	
Audiencia de Ciudad Real.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	Saber leer y escribir.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Toledo.....	Guardia municipal.....	730	»	»	Ser menor de treinta y cinco años. Leer y escribir. Talla 1'550 metros. Buena conducta. Ser natural y vecino de Toledo. (Véase la nota 1. ^a)
Idem de Jábaga (Cuenca).....	Secretario.....	375	»	»	El sueldo se paga por trimestres vencidos.
Idem de Navamorcuende (Toledo).—Secretaría.....	Auxiliar.....	730	»	»	Examen, ante Comisión de Hacienda y Procuradores Síndicos, sobre conocimientos de instrucción primaria y disposiciones legales respecto de montes públicos.
Idem de Cuenca.....	Guarda de sierra.....	625	»	»	
Idem.—Consumos.....	Recaudador.....	999	»	2.000	Examen, ante Comisión de Hacienda y Procuradores Síndicos, de los conocimientos de instrucción primaria, contabilidad y disposiciones legales vigentes del impuesto de Consumos. La fianza es en metálico ó valores públicos á precio de cotización, ó de lo contrario 4.000 en fincas.
	Idem.....	999	»	2.000	
	Idem.....	999	»	2.000	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Ayuntamiento de Valladolid.—Mercados.....	Administrador.....	999	»	500	Acreditar, mediante examen, saber leer y escribir; sistema métrico decimal y conocimientos teóricos y prácticos en contabilidad.
Idem.—Mataderos.....	Romanero Interventor.....	999	»	»	Acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, sistema métrico, contabilidad y conocimientos prácticos en básculas y romanas.
Idem.—Administración de Consumos.....	Vigilante de segunda.....	821'25	»	»	Acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, sistema métrico decimal y conocimiento práctico en contabilidad y aforos.
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
	Idem.....	821'25	»	»	
Juzgado de instrucción de Sequeros.....	Alguacil.....	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA					
Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.....	Fiel de Puertas.....	1.500	»	»	Leer manuscritos, escribir y las cuatro reglas aritméticas.
Universidad de Barcelona.....	Mozo segundo.....	625	»	»	
Audiencia de lo criminal de Lérida.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Ayuntamiento del Ferrol.....	Sereno.....	730	»	»	Buena conducta; haber cumplido veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco; saber leer y escribir, conocimiento de las Ordenanzas municipales de esta ciudad; hablar correctamente el castellano; reunir la robustez y aptitud necesaria y presentar persona abonada y de arraigo en la población que le garantice según dispone el art. 2. ^o del reglamento del Cuerpo.
Idem.—Cuadrilla de Policía urbana.....	Peón ordinario de primera.....	638'75	»	»	Buena conducta; haber cumplido veinticinco años y no exceder de treinta y cinco; saber leer y escribir, ser de constitución robusta y acreditar prácticamente que poseen algunos conocimientos de los oficios de cantero y albañil y por medio de examen nociones de geometría, dibujo lineal, aritmética y sistema métrico de pesas y medidas.
	Peón caminero de segunda.....	638'75	»	»	
Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra.....	Portero.....	750	»	»	»
Escuela Normal de Instrucción primaria de Orense.....	Conserje portero.....	750	»	»	»
Instituto de segunda enseñanza de Coruña.—Secretaría.....	Escribiente.....	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA					
Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	Mozo de oficio.....	750	»	»	De veinte á cuarenta años; buena conducta, sin tacha alguna, y que sepa leer y escribir y contar con alguna perfección.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Diputación provincial de Castellón.—Cuentas municipales...	Escribiente.....	998	»	»	Conocimientos de contabilidad por partida doble, cálculo mercantil, operaciones de banca, caligrafía y demás asignaturas que afectan al comercio y haber prestado servicios en el Banco de España ó sucursales del mismo. (Véase la nota 1. ^a)
Idem.—Junta de Instrucción pública.—Secretaría.....	Idem.....	999	»	»	Poseer un título profesional y tener algunos estudios aprobados en segunda enseñanza y en la carrera de perito mercantil. (Véase la nota 1. ^a)
Ayuntamiento de Molina (Murcia).....	Sereno.....	273'75	»	»	»
	Idem.....	273'75	»	»	
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio.....	Portero.....	912'50	»	»	Saber leer y escribir.
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.—Biblioteca.....	Mozo.....	970	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS					
Audiencia de lo criminal de Vitoria.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	Las obligaciones del destino son aseo y limpieza del Tribunal y parte mecánica de los servicios de Secretaría.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Administración principal de Badajoz.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Barcelona.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Palencia.....	Ordenanza.....	750	»	»	»
Estafeta.—Gallur (Zaragoza).....	Administrador.....	1.000	»	»	»
Alicante.—Pedreguer á Lliber y agregados.....	Peatón.....	600	»	»	»
Cáceres.—Fresnedoso á Navalvillar de Ibor.....	Idem.....	600	»	»	»
Canarias.—Buenavista.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Realejo á Guancha.....	Peatón.....	350	»	»	»
Castellón.—Peñíscola.....	Cartero.....	361	»	»	»
Ciudad Real.—Veredas.....	Idem.....	200	»	»	»
Coruña.—Castro.....	Idem.....	150	»	»	»
Cuenca.—Garcinarro.....	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Horejada de la Torre.....	Idem.....	250	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Guadalajara.—Tierza á Pinilla y agregados	Peatón	375	»	»	»
Huelva.—Villalba de Alcor	Cartero	270	»	»	»
Lérida.—Pobleta de Belvehí	Idem	100	»	»	»
Idem.—Pobleta de Belvehí á Torre de Capdeyá	Peatón	525	»	»	»
Idem.—Lloversí á Arés y agregados	Idem	600	»	»	»
Logroño.—Santo Domingo de la Calzada á Manzanares	Idem	400	»	»	»
Madrid.—Ambite á Carabaña y Orusco	Idem	283'50	»	»	»
Navarra.—Los Arcos á Zúñiga y agregados	Idem	607'50	»	»	»
Oviedo.—Campomanes	Cartero	250	»	»	»
Palencia.—Palencia á Villalobón	Peatón	142'50	»	»	»
Pontevedra.—Pontevedra á Gebe	Idem	175	»	»	»
Salamanca.—Tenebrón	Cartero	100	»	»	»
Tarragona.—Batea	Idem	350	»	»	»
Teruel.—Castellote á Aguaviva	Peatón	700	»	»	»
Idem.—Castellote á Cuevas de Canart	Idem	472'50	»	»	»
Valencia.—Mogente	Cartero	500	»	»	»
Idem.—Titaguas á La Yesa	Peatón	377'50	»	»	»
Vizcaya.—Concha de Carranza	Cartero	350	»	»	»
Zamora.—Santovenia	Idem	232	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado en el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.
 2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Consejo desde la fecha de la publicación en la GACETA hasta el día 25 inclusive.
 Madrid 12 de Abril de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Abril.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Ballesta, 32	»	37	Hembra	70	Casada	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	»
2	Idem	3	Idem	Idem	Aguila, 40	»	38	Idem	73	Viuda	Lesión del corazón	Idem Hermanas Pobres	»
3	Idem	1	Idem	Idem	Embajadores, 99	»	39	Idem	6 m.	Soltera	Bronquitis	Santa Engracia, 71	»
4	Idem	11 m.	Idem	Idem	Alcalá, 23	»	40	Idem	2	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, 9	»
5	Idem	1	Idem	Idem	Toledo, 118	»	41	Idem	2	Idem	Idem	Cambroneras, 6	»
6	Idem	2	Idem	Idem	Cebada, 13	»	42	Idem	4 m.	Idem	Catarro bronquial	Amazonas, 16	»
7	Idem	35	Idem	Tifus	Hospital Provincial	»	43	Idem	36	Casada	Pulmonía	Guzmán el Bueno, 4	»
8	Idem	42	Casado	Tuberculosis	Embajadores, 58	»	44	Idem	42	Soltera	Idem	Alcalá, 60	»
9	Idem	23	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	45	Idem	53	Casada	Idem	Espíritu Santo, 27	»
10	Idem	23	Idem	Idem	Idem de la Princesa	»	46	Idem	2	Soltera	Idem	Mesón de Paredes, 83	»
11	Idem	27	Casado	Idem	Ruiz, 13	»	47	Idem	28	Casada	Idem	Hospital de la Princesa	»
12	Idem	8	Soltero	Tabes mesentérica	Menéndez Valdés, 27	»	48	Idem	76	Viuda	Idem	Santa Isabel, 16	»
13	Idem	1	Idem	Difteria	Cost.ª Desamparados, 11	»	49	Idem	62	Casada	Idem	Paloma, 1	»
14	Idem	4	Idem	Idem	Travesía de Belén, 2	»	50	Idem	12	Soltera	Idem	Carabanchel Alto	»
15	Idem	1	Idem	Bronquitis	Santa María, 42	»	51	Idem	57	Casada	Catarro pulmonar	Encomienda, 16	»
16	Idem	24	Idem	Pulmonía	San Roque, 16	»	52	Idem	2	Soltera	Laringitis	Goya, 8	»
17	Idem	4	Idem	Idem	Toledo, 126	»	53	Idem	54	Idem	Enterocolitis	Pelayo, 65	»
18	Idem	1	Idem	Idem	Castillo, 18	»	54	Idem	1	Idem	Idem	Rosario, 29	»
19	Idem	65	Viudo	Idem	Hosp. Hermanas Pobres	»	55	Idem	3	Idem	Enteritis	Rejo, 2	»
20	Idem	44	Casado	Idem	Idem Provincial	»	56	Idem	4 m.	Idem	Cólico nervioso	Paseo de la Florida, 13	»
21	Idem	29	Idem	Idem	Descargas, 6	»	57	Idem	77	Viuda	Congestión cerebral	»	Judicial
22	Idem	69	Idem	Gastralgia	Goya, 37	»	58	Idem	1	Soltera	Congestión	Velázquez, 54	»
23	Idem	51	Idem	Gastritis	Embajadores, 35	»	59	Idem	59	Viuda	Hemorragia cerebral	»	»
24	Idem	68	Idem	Apoplejía	Espíritu Santo, 26	»	60	Idem	40	Casada	Apoplejía	Fúcar, 9	»
25	Idem	11 m.	Soltero	Eclampsia	Viriato, 5	»	61	Idem	2	Soltera	Meningitis	Serrano, 30	»
26	Idem	71	Viudo	Hemorragia	Pizarro, 5	»	62	Idem	9 m	Idem	Idem	Maldonadas, 8	»
27	Idem	42	Casado	Idem cerebral	Trafalgar, 27	»	63	Idem	1	Idem	Idem	Alvaro Cano, 9	»
28	Idem	Feto	Idem	Idem	Arganzuela, 32	»	64	Idem	1	Idem	Derrame seroso	Hortaleza, 106	»
29	Idem	Idem	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	65	Idem	16	Idem	Septicemia	Reina, 16	»
30	Idem	Idem	Idem	Idem	Dulcinea, 4	»	66	Idem	65	Viuda	Carcinoma	Mancebos, 14	»
31	Hembra	4	Soltera	Difteria	Lope de Vega, 47	»	67	Idem	»	Idem	Accidente	»	Judicial
32	Idem	1	Idem	Angina	Virtudes, 5	»	68	Idem	2	Soltera	Eclampsia	Feijó, 1	»
33	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Mancebos, 7	»	69	Idem	3	Idem	Anasarca	Cava Baja, 32	»
34	Idem	67	Viuda	Tuberculosis	Santa Isabel, 10	»	70	Idem	Feto	Idem	Idem	Rivera de Curtidores, 18	»
35	Idem	16	Soltera	Tisis	Almendo, 31	»							
36	Idem	6	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 69	»							

Total de inhumaciones, 63 y 4 fetos.—Varones 30; hembras 40.—De difteria 2 niños y una niña.—Total, 3.—De sarampión 6 niños.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Abril de 1889. D. Gabriel Azpelicueta y Tabuena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Febrero de 1889, que le denegó el lugar preferente que tenía solicitado en el escalafón del Cuerpo de Establecimientos penales.

En 6 de Abril de 1889. D. Matías Mowinkel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1888, sobre aforo de una partida de bacalao en la Aduana de Bilbao.

En 8 de Abril de 1889. D. Salvador López Orozco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1888, sobre premio de investigación en la denuncia de las casas números 8 y 10 de la calle de Barrionuevo de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 537—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Noviembre y Diciembre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

En 13 Noviembre. A D. Julio Fuentes Campos, por traslación, Notario de Yecla.

En id. id. A D. Enrique Sánchez y Oñate, por idem, Notario de Almarcha.

En id. id. A D. Antonio Belmar y Villaescusa, Archivero de protocolos de Yecla.

En 23 id. A D. Severo Lopetidi, por permuta, Notario de San Pedro Manrique.

En id. id. A D. Gregorio Velasco, por idem, Notario de Quiricoces.

En id. id. A D. Emiliano Vidaurreta, por traslación del primeramente electo, Notario de Nacimiento.

En id. id. A D. José Tomás de Lanzas, por concurso y haber sido trasladado el primeramente electo á otra Notaría, Notario de Sevilla.

En id. id. A D. Canuto Hebia, como sustituto del Notario D. José Hebia, y conforme á la disposición transitoria del Reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Pola de Lena.

En 4 Diciembre. A D. Manuel Rivademar Lojo, por traslación, Notario de Puebla de Caramiñal.

En id. id. A D. Juan González Capelo, Archivero de protocolos de Negreira.

En 7 id. A D. Elías Navarro Avila, por traslación, Notario de Onda.

En 13 id. A D. Santiago Erro y Massó, por oposición, Notario de San Sebastián.

En id. id. A D. Gabriel Erro y Osset, por idem, Notario de Ochavagía.

En 14 id. A D. Juan Marín Fernández, por traslación, Notario de Alora.

En id. id. A D. Mariano García Navarro, por concurso, Notario de Alcañiz.

En id. id. A D. Francisco García Ruenos, Archivero de protocolos de Llanos.

En 21 id. A D. Domingo Insúa y García, por concurso, Notario de Quiroga.

En id. id. A D. Ricardo Lassala Izquierdo, como sustituto del Notario D. Eduardo Lassala, y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Abadía.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.577 pesetas 13 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 243'80 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ha-

importante 710 pesetas, para optar á la subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Adanero á Gijón, he dispuesto anunciarlo en la GACETA oficial, por si alguno tuviese conocimiento, se sirva notificarlo á esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, se declarará nulo, de ningún valor ni efecto el documento referido, expidiéndose en su defecto un duplicado en equivalencia, para los efectos que convengan.

León 12 de Abril de 1889.—Alberto Fernández Rondero.
536—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que declarada en estado de quiebra la Sociedad Rentería y Barterra, del comercio de esta plaza, se ha señalado para la celebración de la primera junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de Síndicos, las diez de la mañana del día 23 del actual, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente, convocándose para dicha junta á todos los que se crean acreedores de la Sociedad quebrada y no hayan sido citados por medio de circular.

Dado en Bilbao á 5 de Abril de 1889.—Ramón de Lecea.—
Ante mí, Luis Franco. X—1656

CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que por ante mí ha dictado hoy el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita á los derecho habientes de D. Joaquín Fernández y Alonso, Interventor que fué de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á hacerse cargo de la suma de 5.078 pesetas que ha consignado la Junta del Asilo Matía, establecido en San Sebastián, como saldo de la cuenta que tenía con dicho finado; bajo apercibimiento de que si los derecho habientes del mismo no comparecen dentro del término expresado, se acordará por este Juzgado lo que sea procedente.

Cádiz 8 de Abril de 1889.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices. X—1654

LA CAÑIZA

D. Timoteo Silbán del Casar, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hace pública la muerte intestada de Juan Francisco Rodríguez Sendín, natural de la parroquia de Mouréntán y ocurrida en el palacio de las Necesidades de la ciudad de Lisboa, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, sobrino del finado, único que hasta ahora se presentó reclamando la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro de treinta días.

Dado en la Cañiza á 10 de Abril de 1889.—Timoteo Silbán.—Marcelino Montero Rivera. X—1650

OLOT

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Buenaventura Capdevila se ha presentado en este Juzgado demanda de menor cuantía contra D. Manuel y Doña Juana Noguier y Amich, intervenida ésta de su marido Joaquín Torra, y D. Narciso Pujol en la calidad de usufructuario de los bienes dejados por su esposa Doña Ana Noguier y Amich, y legítimo administrador de los bienes de su hijo D. Ramón Pujol Noguier; cuya demanda ha producido á nombre de Don Joaquín, como Presbítero, vecino de Batel, sobre pago de pensiones de un censal y mejora de caución; en virtud de la cual se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Olot 5 de Abril de 1889. Por presentada la presente demanda con los documentos y copia acompañados, se confiere traslado con emplazamiento á D. Manuel y Doña Juana Noguier y Amich, intervenida ésta de su marido Joaquín Torra, y á D. Narciso Pujol, como usufructuario de los bienes dejados por su consorte Doña Ana Noguier y Amich y legítimo administrador de los bienes de su hijo D. Ramón Pujol y Noguier, para que la contesten dentro de nueve días, á contar desde aquel en que aparezca la citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fe.—Diéguez.—Ante mí, Mariano Pujadas.»

En su virtud se publica el presente, que se insertará en los sitios públicos de costumbre, Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, por el cual se cita y emplaza á los demandados á fin de que comparezcan ante este Juzgado á contestarla dentro del término de nueve días, personándose en forma, en conformidad á lo prevenido por el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olot á 5 de Abril de 1889.—Vicente Diéguez.—
Por su mandado, Mariano Pujadas. X—1647

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Felipe, que es de oficio botero, y que trabaja en Villanueva del Grao, sin que consten otros antecedentes, para

que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín de esta capital dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Francisco Ortiz y Martínez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 27 de Febrero último en las cuatro esquinas de las calles de Jerusalem y Buenavista; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A simismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y requiero á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe, y habido que sea lo pongan en la cárcel de San Agustín á mi disposición para sus efectos.

Valencia 29 de Marzo de 1889.—Mariano Rubio é Ignacio.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—2000

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en los autos de declaración de quiebra voluntaria de D. Anselmo Allué y Muro, vecino y del comercio de esta ciudad, se celebró la primera junta de acreedores el día 1.º del mes actual, previa convocatoria en forma para el nombramiento en ella de tres Síndicos, y fueron elegidos D. Carlos Manso Pérez, D. Esteban Pérez Terrados y D. Nicolás González Peña, de la propia vecindad, los dos primeros de común acuerdo de los señores concurrentes y el tercero por mayoría de votos, los que habiendo aceptado tales cargos con juramento de desempeñarle bien y fielmente, se les tuvo por nombrados; y en proveído de este día he acordado publicar su nombramiento por medio de éste, á los efectos legales, así como que se les haga entrega de todos los bienes pertenecientes al quebrado por quien corresponda.

Dado en Valladolid á 4 de Abril de 1889.—Tomás Sancho. Por su mandado, Antonio Navas. X—1651

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber que en la sección cuarta de la quiebra voluntaria de D. Anselmo Allué y Muro, vecino y del comercio de esta capital, por proveído de esta fecha he acordado que todos los acreedores en la misma presenten en el término de veinte días, á contar desde hoy, á los Síndicos nombrados, los títulos justificativos de sus créditos, según dispone la ley; causándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez se les convoca para que concurran á la junta de acreedores que ha de celebrarse el día 8 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de examinar y reconocer los expresados créditos, lo cual se les comunica por medio de este edicto á los efectos legales.

Dado en Valladolid á 6 de Abril de 1889.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas. X—1652

VALLS

D. José Jiménez Torres, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Asunción Gil, de unos treinta y ocho años de edad, hijo de Roque y Vicenta, natural de Casinos, partido judicial de Villar del Arzobispo, vecino que fué de Ulledeona, labrador y mendicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles de esta ciudad para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa criminal que se le siguió sobre desacato á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Asunción Gil, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Valls á 2 de Marzo de 1889.—José Jiménez.—
Ante mí, Francisco Seguí Rodón. J—2046

VICH

D. José Bach, Juez municipal Letrado de la ciudad de Vich, encargado del Juzgado de instrucción por cese del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Ubarat Camprubí por haber desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Francisco Ubarat Camprubí, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Francisco Ubarat para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dada en Vich á 6 de Marzo de 1889.—José Bach.—Por mandado de S. S., Salvador Soler. J—1955

VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda de menor cuantía á nombre de D. Juan Bautista Javier Truebo, pobre, según sentencia, vecino de Celaya, representado por el Procurador D. Remigio Mazona, contra D. Manuel Sáinz Diego, ausente de ignorado paradero, sobre pago de 1.000 pesetas, réditos vencidos desde 7 de Marzo de 1870, á razón de 6 por 100 anual, y costas; en virtud de cuya demanda he acordado en providencia de 20 de Diciembre último conferir traslado al D. Manuel Sáinz Diego, con emplazamiento para que lo conteste, personándose dentro del término de quince días, atendida la indicada ausencia, los cuales empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villacarriedo á 27 de Marzo de 1889.—Antonio López Varela.—Ante mí, el actuario, Marcelino García. 128—P

VIVER

D. Eduardo León Campos y Royo, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente edicto se cita y llama á los que fueron vecinos de la villa de Puebla de Arenoso, y hoy en ignorado paradero, Joaquín Salvador Navarro, Domingo Barrachina, Pilar Calpe Peidro, Rosa Salvador Mansergas y la viuda de Manuel Tomás, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se está sustanciando contra Manuel Gil y Salvador sobre exacciones ilegales á varios regantes del riego del río de dicho Puebla de Arenoso, y á la vez ofrecerles la expresada causa por si quieren mostrarse parte en ella, con expresión de si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderles; apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Viver á 29 de Marzo de 1889.—Eduardo León Campos.—Por mandado de S. S., José Benages. J—1979

VIVERO

D. Manuel F. López Vilar, Juez accidental de primera instancia de Vivero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Celestino Leocada Castro, Secretario judicial y de gobierno de este Juzgado, con el fin de que comparezca dentro del término de quince días ante la sala de audiencia del mismo para ser notificado del auto dictado con fecha 20 de Junio de 1887 en el expediente gubernativo que me hallo instruyendo con motivo de la desaparición de dicho funcionario; advertido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Habiéndose acordado la inserción del presente, toda vez que del expediente resulta no haberse unido el de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID.

Dado en Vivero á 23 de Marzo de 1889.—Manuel F. López Vilar.—Ante mí, Manuel Mariño. J—2001

Juzgados municipales.

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez Vilallonga, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y emplaza á D. Pedro González, del comercio, que tuvo su domicilio en el paseo de las Delicias, número 35, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 del actual á las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á contestar la demanda contra él interpuesta por D. Juan Campos Palma, sobre pago de 150 pesetas, é intereses de 4 por 100 mensual desde 15 de Enero último, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1889.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordax. X—1649

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

Se recuerda á los señores accionistas que han recogido las papeletas de asistencia á la junta general, que ésta debe tener lugar el día 16 del actual, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Compañía Catalana general de Crédito (Dormitorio de San Francisco, núm. 2).

Y no habiéndose depositado el suficiente número de obligaciones para poder celebrar la reunión de señores obligacionistas, convocada para el día 17, se señala el domingo 28 del corriente, para que en definitiva tenga lugar en las Oficinas de la Compañía (Méndez Núñez, 1.º, 2.º), á las cuatro de la tarde, cualquiera que sea el número que se reúnan, conforme previenen los estatutos sociales.

Para esta segunda convocatoria de señores obligacionistas, servirán las papeletas expedidas y las que se pasen á recoger durante los días 20, 23, 24 y 25, de nueve á doce de la mañana, mediante el depósito de los títulos correspondientes en las expresadas oficinas.

Barcelona 10 de Abril de 1889.—Por el Canal de Urgel, el Director, Pablo Garriga y Grau. X—1648—3

La Industrial Hispano Portuguesa.

Se convoca á junta general á los señores accionistas de la misma para el día 24 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de dicha Sociedad y para los efectos que determina el art. 24, párrafo quinto de sus estatutos.

Vigo 11 de Abril de 1889.—El Director Gerente, A. González Castro. X—1658

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Coste de la vía', 'Capital', and 'Obligaciones a pagar'.

Palma 31 de Diciembre de 1888. = El Presidente. Antonio Marqués.—El Tenedor de libros, Jaime Bestard.—El Director general, Guillermo Moragues. X-1647

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' between 'Día 12' and 'Día 13'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various locations and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE ABRIL DE 1889

Table showing exchange rates for 'Fondos espa-ñoles' and 'Fondos fran-ceses' with columns for different denominations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'96 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'86 y 87 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'82 y 83 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'85 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1889.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 13 de Abril de 1889.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS—Día 12.

Small table showing delayed reports for 'Palma' and 'Santiago'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Teruel y Vitoria. Faltan datos de Cádiz, Santander, Gerona y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, and Petróleo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals (Vacas, Carneros, Corderos, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'18 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table showing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1889'.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro González Telmo y San Valeriano, mártires.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 7.ª.—(Beneficio).—Demi monde. A las cuatro y media.—Ferreo. APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El año pasado por agua.—Los de Cuba!—Quién fuera libre!—Los zangolotinos. A las cuatro y media.—Las campanas de Carrión.—El año pasado por agua. ALHAMBRA.—A las ocho y cuarto.—Los Primavera.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.—Los Primavera. A las cuatro y media.—Una señora en un tris.—Certamen nacional.—Los Primavera. ESLAVA.—A las ocho y media.—El perro del Capitán.—Boulangier.—Ni en broma.—A Roma por todo. A las cuatro y media.—Boulangier.—Ni en broma.—El perro del Capitán. PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden.